

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de aguas.

Circular.

Habiendo recurrido á este Gobierno, D. Juan Catáneo, por si y en nombre de sus hermanos doña Teresa, D. Francisco, D. Dionisio y doña Petra, herederos de sus ya difuntos padres D. Francisco Catáneo y doña Eladia Burgos, dueños del Coto redondo denominado "El Parral", situado en el pueblo del mismo nombre, con la pretensión de ejercer el derecho exclusivo á la pesca del río Pirón en la parte que este río ocupa dentro del mencionado Coto.

Y presentando el D. Juan Catáneo como justificante de su derecho el título legítimo traslativo de dominio, anterior á la ley de aguas de 1866 en el cual consta terminantemente el derecho que le asiste á hacer tal petición:

Vistos el artículo 257 de la ley de 13 de Junio de 1879 y la Real orden de 13 de Febrero del mismo año, que amparan y sostienen el derecho del solicitante, mientras los tribunales ordinarios no declaren otra cosa.

Este Gobierno concede al peti-

cionario el uso del derecho que la ley le otorga.

Por lo tanto, encargo á todos los dependientes de mi autoridad y Guardia civil, presten el auxilio necesario á los propietarios del Coto redondo "El Parral", en el uso del derecho que pretenden ejercitar.

Segovia 9 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTA.

El 28 del actual y á las once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de la villa del Espinar, la subasta de las maderas de pino que á continuación se detallan: una media vara que mide veintiocho pies, ocho pies cuartos con ciento cuarenta pies en junto, treinta y seis tercias que tienen también en junto setecientos cuarenta y siete pies, una sesma de veinticinco pies, treinta rollos ó mondonies para madera de sierra que tienen un total de cuatrocientos cinco pies, siete viguetas, veintisiete medias viguetas, veintinueve maderos de á seis, diez y nueve medios maderos, un madero de diez y un rollo, los cuales como sobrantes del aprovechamiento consignado en el plan vigente para recomposición de puentes de la jurisdicción del Espinar en el monte núm. 142 del Catálogo "Dehesa de la Garganta", existen convenientemente apilados en la ladera de la "Humbria del Molino", superficie de la corta en el precitado monte de los propios del Espinar. El tipo de tasación para la subasta es el representado por setecientos ochenta y cinco pesetas, debiendo verificarse el aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación representante de los propios due-

ños del precitado monte y de los que pretendan presentarse como licitadores en la subasta.

Segovia 10 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Jefatura de Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que también se citan, las subastas de los aprovechamientos de la caza y pesca de los montes y ríos de su jurisdicción, consignados en el plan forestal de 1895-96, bajo los tipos que en la misma se mencionan y las condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se publican.

RELACION de los aprovechamientos de caza y pesca consignados en el plan forestal de 1895-96, en los montes y ríos de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan:

Número del monte.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Especie.	Tasación Pesetas.	Días de las subastas.	Autoridades ante quien se verificarán las subastas.
5	Aguilafuente.	La Mata.	Caza.	75	12 Oebre.	Alcalde de Aguilafuente.
6	Idem.	El Pinar.	Idem.	25	Idem.	Idem.
35	Navas de Oro.	Román y de Arriba.	Caza y pesca.	30	Idem.	Id. de Navas de Oro.
38	Pinarejos.	Pinar de Propios.	Caza.	25	Idem.	Id. de Pinarejos.
108, 111, 142 y 143	Espinar.	Cerca de Portillo y otros.	Idem.	125	Idem.	Id. del Espinar.
72	Maderuelo.	Los Valles.	Idem.	15	Idem.	Id. de Maderuelo.
42, 43 y 44	Samboal.	Pinar de Arriba y otros.	Caza y pesca.	65	Idem.	Id. de Samboal.
206	Valdesimonte.	El Monte.	Caza.	25	Idem.	Id. de Valdesimonte.
9	Cozuelos.	Concejil.	Idem.	25	13 idem.	Id. de Cozuelos.
87	Valdevacas de Montejo.	El Pinar.	Idem.	20	Idem.	Id. de Valdevacas de Montejo.
104	Donhierro.	Idem.	Idem.	35	Idem.	Id. de Donhierro.
23	Comunidad de Fuentesueña.	El Rebollo.	Idem.	50	14 idem.	Id. de Fuentesueña.
108	Idem de Miguelañez.	Pinar de la Comunidad.	Idem.	50	Idem.	Id. de Miguelañez.
1	Cilleruelo de San Mamés.	El Montecillo.	Caza y pesca.	15	Idem.	Id. de Cilleruelo de San Mamés.
41	Sacramenia.	Monte del Abejón.	Idem.	20	15 idem.	Id. de Sacramenia.
119	Santiuste de San Juan Baut.	Pinar de Muceras y el Río.	Caza y pesca.	50	Idem.	Id. de Santiuste de San Juan Bautista.

PLIEGO de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el de caza y pesca de los montes y ríos de las jurisdicciones de los pueblos que se expresan en la adjunta relación:

1.^a Las subastas tendrán lugar en los días que se señala en la adjunta relación, ante los Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.^a Estos contratos de caza y pesca serán por término de cuatro años, contados desde el día en que se expida la licencia hasta el 31 de Agosto de 1899.

3.^a El tipo de tasación por cada año será el que figura en el adjunto estado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo, y adjudicándose el remate al mejor postor, quien deberá presentar fiador abonado para todos los efectos de la subasta durante el tiempo del contrato.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquélla.

5.^a Los Ayuntamientos y Comunidades de quienes sean los montes cuya caza y pesca se subastan, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate en la forma y plazos que determinen, siempre que no quebranten en nada la siguiente.

6.^a Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los veinte días siguientes al de la aprobación el 10 por 100 del valor á que alcance aquél, y presentada que sea la carta de pago en este Distrito forestal, se expedirá por el Ingeniero Jefe del mismo la licencia para los aprovechamientos de que se trata, sin cuyo requisito no podrá disponer el rematante de los productos subastados ni autorizar á segunda persona para ello.

7.^a En los tres años sucesivos deberá haberse cumplido este requisito antes de fin de Octubre del año forestal correspondiente, so pena de incurrir en las responsabilidades que se citan en las condiciones novena y décima.

8.^a Los rematantes de los disfrutes de que se trata, tendrán en cuenta al ejecutarlos las prescripciones siguientes:

1.^a Se prohíbe cazar en el tiempo de veda, según el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, esto es, desde 1.^o de Marzo hasta 1.^o de Septiembre, así como con perchas, lazos y hurones, así como también los días de nieve, niebla y llamados de fortuna; del propio modo queda prohibido hacer zanjias, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

2.^a No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardes ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

3.^a No se permitirá tampoco cazar con otros tacsos que los de fieltro ó los conocidos como incombustibles.

Respecto al aprovechamiento de la pesca, se prohíbe:

1.^o Que éste se haga por otros medios y en otro tiempo que los autorizados por la ley de pesca vigente, siendo el responsable el rematante á las penas en ella establecidas, si fuere, por ejemplo, sorprendido con redes conocidas por manga ó candil, barredera ó toda otra que no tenga por lo menos la malla una pulgada cuadrada.

2.^o Del mismo modo se prohíbe pescar con cebos nocivos, encocar ó calcar las aguas, así como de noche

con luz artificial ó quites ó sangrías de la madre del río principal.

9.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades son además responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refieren á efectos de las subastas de aprovechamientos forestales; teniendo por lo mismo bien presente, que si habiendo cumplido el rematante con la quinta, no se cumple por dicha Corporación con la sexta en cuanto al ingreso del 10 por 100 en la Tesorería de la Delegación de Hacienda y presentación de la carta de pago en este Distrito forestal dentro de los plazos que determinan las sexta y séptima, habrá lugar á exigirles las responsabilidades, al tenor de lo que marca el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para los rematantes morosos al pago.

10.^a Transcurridos que sean cuarenta y cinco días desde la aprobación del remate y el mes de Octubre de cada uno de los tres años restantes, sin haberse hecho el ingreso del 10 por 100 de que habla la condición sexta, por no haber cumplido el rematante con la quinta, se considerará á éste desde luego comprendido en dicho art. 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente al referido 10 por 100, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen como consecuencia de la precisa anulación de la subasta y celebración de otra nueva del aprovechamiento de caza y pesca que sea, en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causan á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 7 de Septiembre de 1895.—
El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en dichas subastas.

Segovia 7 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Valderrobres, decretada por V. S. en 26 de Junio próximo pasado, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.^o del mes actual, recibida el día 3, la Sección ha examinado, con la urgencia requerida, el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Valderrobres, decretada en 26 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Teruel.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia formulada por varios Concejales, aparece que en las sesiones de 22 y 30 de Mayo y 7 de Junio próximos pasados, el Ayuntamiento acordó la destitución del Recaudador y del Depositario de fondos municipales,

pero el Alcalde no ejecutó dichos acuerdos; que los libramientos carecen de los requisitos legales, y el presupuesto de gastos é ingresos no se había realizado; que se habían pagado 1.259 pesetas 63 céntimos, no habiendo consignado más cantidad que la de 563 pesetas 59 céntimos para imprevistos; que sólo se había satisfecho á la Hacienda el importe del primer trimestre de los consumos del ejercicio corriente; que algunos empleados en la Secretaría no habían sido nombrados por la Corporación; que no se hacía la distribución mensual de los fondos, ni se publicaba en el *Boletín* el extracto de los acuerdos, ni existían libros de registro de la correspondencia, ni se formaban los presupuestos adicionales ni aun el ordinario para el próximo ejercicio, estando en suspenso la recaudación de fondos del Municipio y del Tesoro; y que dada audiencia á los interesados, el Alcalde, en 22 de Junio, expuso que el Depositario estaba pendiente de la rendición de cuentas, y el Recaudador, D. Salvador Zapater, continuaba por no haberse presentado D. Bartolomé Carrera, que debía sustituirle en el cargo; que los libramientos carecían del reintegro por no ser costumbre reintegrarlos, y no estaban firmados por los que no sabían firmar; que el ingreso del impuesto de pesos y medidas no se había verificado por estar pendiente de liquidación; que jamás se ha llevado libro de intervención ni de actas de arqueo por no ser costumbre llevarlos, pero los pagos eran justos y legales; que nunca se había hecho el reparto de las 1.400 pesetas del producto de los pastos de los montes comunales, y el aprovechamiento de los pinos estaba pendiente de subasta; que el exceso de lo gastado respecto de la partida de imprevistos, se invirtió en las fiestas que habían celebrado; que la distribución de los fondos se acuerda cuando se necesita; que no se había pagado más que el importe del primer trimestre de los consumos á la Hacienda, porque hubo que atender á otras atenciones; que los Facultativos de la Beneficencia municipal tenían la lista de los pobres á quienes habían de asistir, y que no se llevaban libros de alojamientos y de las Juntas de Sanidad y de Instrucción pública, porque no eran necesarios.

El Gobernador, por providencia fecha 26 de Junio, decretó la suspensión de D. Francisco Depe Moliner, en su doble cargo de Concejal y Alcalde, del primer Teniente de Alcalde D. Eduardo Goñi Salvador y de los Concejales D. Miguel Aguilar Maña y D. Pedro Lombarte, considerando que el Alcalde había infringido el art. 114 de la ley Municipal; que los suspensos eran los únicos responsables de las relacionadas faltas, puesto que los demás Concejales habían tomado posesión de sus cargos con posterioridad, y que debían tenerse en cuenta las disposiciones de los artículos 74, 78, 114, 155 y 180, casos 1.^o y 3.^o de la ley Municipal, 5.^o del reglamento de 14 de Junio de 1831; 11, 13 y 408 del Código penal. De esta providencia apelaron en 30 de Junio D. Francisco Depe Moliner y D. Miguel Aguilar Maña, exponiendo anteriormente á los cargos formulados por la visita de inspección, y añadiendo que los Concejales interinos D. José Vallés Jorja y D. José Casaldue Jara, nombrados para sustituir á dos de los Concejales suspensos, están sujetos á procedimientos criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos de Concejales en el ejercicio de 1893 á 1894.

La Subsecretaria de ese Ministerio,

en su nota fecha 1.^o del actual, informa que procede confirmar la suspensión:

Vistas las citadas disposiciones legales.

Considerando que los actos y omisiones que se atribuyen al Alcalde y demás Concejales suspensos del Ayuntamiento de Valderrobres son verdaderamente graves y de trascendencia, así para los intereses de aquel Municipio como para los que al Tesoro público respectan, pues ni se ejecutan los acuerdos de la Corporación con la debida diligencia, ni se distribuyen é invierten mensualmente y con sujeción á los presupuestos los fondos municipales, ni éstos se recaudan, administran y emplean á su tiempo y con las formalidades que exige la ley; y en contra de lo prevenido en la misma, aparece que se han hecho pagos indebidos á empleados que la Corporación no ha nombrado, aplicando fondos á objetos distintos de los designados, y gastado en festejos mayor cantidad que la presupuesta, cuyos hechos pudieran ser constitutivos de delito, con arreglo al art. 408 del Código penal:

Considerando que las referidas infracciones de la ley se hallan justificadas por la Memoria y demás documentos que constituyen el expediente de la visita de inspección, y aun por propia confesión de los interesados, puesto que éstos, tanto en la audiencia que les dió el Delegado del Gobernador como en el recurso de alzada, lejos de devirtuar los cargos que les fueron dirigidos, asienten á muchos de ellos, y se limitan á tratar de excusar sus faltas, alegando, ya la costumbre, que como contraria á las disposiciones legales no puede prevalecer, ya otras razones de escasa valía, que no les sirve de justificación:

Considerando que si fuera cierto el hecho de hallarse sometidos á un proceso criminal los Concejales interinos D. José Vallés y D. José Jansa Casaldue, como se dice en el recurso de alzada, sería ilegal su nombramiento y debería reemplazarse inmediatamente con otros en quienes concurren los requisitos de la ley:

Opina la Sección:

1.^o Que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia en 26 de Junio último, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia hubiere lugar.

2.^o Que si fuere cierto que dichos dos Concejales interinos estuvieren sujetos al indicado proceso, cesen inmediatamente en el ejercicio de sus cargos concejales, y sean reemplazados por otros que el Gobernador nombre con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de

la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 57 créditos números 72, 87, 162, 222, 438, 1.118 á 1.150, 1.152 á 1.168, 1.170 y 1.171 de la relación 5.ª adicional á la número 45 de abonarés, de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses,

NÚMERO.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100 Pesos.
1.130	48	5'28	53'28	18'64
1.156	168	26'88	194'88	68'20

cuyos 57 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.899'72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.352'66 por los intereses devengados; en junto á 8.252'38, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.888 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.888 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.,,

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.—Azcárraga. Señor.....

RELACION QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses. Pesos.
1118	Juan Arnaiz Barrios.....	168	45'36	213'36	74'67
1119	Sabino Alegria Alba.....	67'97	18'35	86'32	30'21
1120	Antolin Valdespino Bustos.....	60	16'20	76'20	26'67
1121	Antonio Barnes. Olvera.....	138'84	27'48	176'32	61'71
1122	Felipe Benavente Martin.....	207'52	51'88	259'40	90'79
1123	Ramón Vidal. Andrés.....	14	6'48	30'48	10'66
1124	Estanislao Corraliza Miguel.....	61'17	"	61'17	21'40
1125	Marcelino Castillo López.....	46	7'36	53'36	18'67
1126	Antonio Fernández Cuevas.....	68'67	18'54	87'21	30'52
1127	Vidal García González.....	48	"	48	16'80
1128	Gil Garay García.....	168	45'36	213'36	74'67
1129	Salvador García Salas.....	24	4'56	28'56	9'99
1130	Francisco Llopia Boides.....	48	12'96	60'76	21'33
1131	Gabriel Ortigosa Martínez.....	60	1'20	61'20	21'42
1132	Manuel Pomar Franco.....	61'90	14'85	76'75	26'86
1133	Antonio Rico Muñoz.....	140'85	33'80	174'65	61'12
1134	Cecilio Rueda Pastor.....	98'64	"	98'64	34'52
1135	Enrique del Rio Campanet.....	36	9'72	45'72	16
1136	Eleuterio Ramón Ganchia Figols.....	24	6'48	30'48	10'66
1137	Francisco Rodríguez Fernández.....	132	22'44	154'44	54'05
1138	Antonio Pardo Rodríguez.....	161'42	43'58	205	71'75
1139	Manuel Rives Medina.....	36	"	36	12'60
1140	Fernando Serrano López.....	168	25'20	193'20	67'62
1141	Francisco Sánchez Pérez.....	96	22'08	118'08	41'32
1142	José Senti Portales.....	87'13	23'52	110'65	38'72
1143	Toribio Sánchez Ortega.....	151'63	36'40	188'03	65'82
1144	Juan Tomás Murio.....	181'19	48'92	230'11	80'53
1145	Manuel Mercado Artero.....	139'97	"	139'97	48'98
1146	José Domínguez Fuster.....	98'77	26'66	125'43	43'90
1147	Antonio Diego Gil.....	24	3'36	27'36	9'57
1148	D. Faustino Díaz.....	310'89	55'96	366'85	128'39
1149	José Edo Gil.....	30'53	5'49	36'02	12'60
1150	Pedro Fernández Romero.....	130'69	35'28	165'97	58'08
1151	Aniceto Gómez Robles.....	24	6'48	30'48	10'66
1152	Bernardo Golfo Martínez.....	157'82	42'61	200'43	70'15
1153	Felipe García Pujol.....	60	16'20	76'20	26'67
1154	D. Francisco Gómez Barrios.....	551'40	93'73	645'13	225'79
1155	José González López.....	127'01	1'27	128'28	44'89
1156	Juan Guell Soler.....	168	28'56	196'56	68'79
1157	Joaquín González Lopez.....	135'48	20'32	155'80	54'53
1158	Miguel Giménez Mateo.....	60	16'20	76'20	26'67
1159	Manuel García Montero.....	60	16'20	76'20	26'67
1160	Ramón González Vázquez.....	143'80	38'82	182'62	63'91
1161	Antonio Hidalgo Suárez.....	83'57	22'56	106'13	37'14
1162	Isidoro Hombrado Casas.....	54'26	14'65	68'91	24'11
1163	D. Antonio Yáñez Soler.....	431'89	77'74	509'63	178'37
1164	Juan Bautista Hediondo.....	168	36'96	204'96	71'73
1165	Antonio Lahuelga Pariente.....	24	6'48	30'48	10'66
1166	Vicente Linares Revert.....	168	35'28	203'28	71'14
1167	José Ladrón de Guevara.....	221'16	59'71	280'87	98'30
1168	Juan Lambea Larrote.....	168	33'60	201'60	70'56
1169	D. Mariano Lázaro Díaz.....	588'76	105'97	694'73	243'15
1170	Ramón Lima Díaz.....	15'54	2'79	18'33	6'31
1171	D. Aquilino Martínez Pérez.....	117'93	31'84	149'77	52'41
72	Enrique Clerch Oliver.....	198'89	"	198'89	69'61
87	Juan Cortés García.....	134'32	25'52	159'84	55'94
162	Salvador Gómez Artigas.....	146'82	16'15	162'97	57'03
222	Antonio Carceller Clauset.....	168	45'36	213'36	74'67
438	Vicente Blanco Iglesias.....	36	"	36	12'60
TOTALES.....		7.512'48	1.474'47	8.986'95	3.145'16

Madrid 21 de Agosto de 1895.—Alcárraga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central y Caja general de Ultramar por conducto de los Alcaldes respectivos, certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les giren los alcances que expresa la adjunta relación.

Segovia 11 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,

Julian González.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de las Universidades de Zaragoza y Valencia, las cátedras de Química orgánica, dotadas con el sueldo

anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no

estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Agosto de 1895.
—El Director general, Rafael Conde.

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de titular de medicina y cirugía de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres y demás servicios que determina el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Dicha plaza ha de proveerse de conformidad á lo prevenido por dicho Reglamento, transcurridos que sean treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los títulos profesionales y hojas de servicios, dentro del citado plazo, al Presidente del Ayuntamiento; pues pasado dicho término se proveerá.

Mata de Cuéllar 6 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Dionisio Barceló.

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de veinticinco pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio.

El que desee desempeñar dicha plaza presentará sus solicitudes

en esta Alcaldía en el término de diez días, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Moraleja de Cuéllar 6 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Norberto Bayón.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Por cumplimiento del contrato con el que la desempeña en propiedad y de conformidad á lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza titular de Medicina y Cirugía de este distrito, cuya dotación es de 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de trece familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes enfermos.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á las que acompañarán sus títulos profesionales al presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para su provisión al siguiente día de espirado el plazo.

Zarzuela del Pinar 4 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Frutos Soler.

Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Madrid.

Don Juan Dusy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte é interino del de primera instancia é instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Recuero Melguizo, de treinta y dos años de edad, casado, cesante, que residió en esta localidad en la calle de la Villa, número cinco y últimamente en la ciudad de Segovia, calle de San Juan, número dos, principal, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Segovia, comparezca ante este Juzgado sito en la casa número primero de la calle del General Castaños; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y mando á los agentes de la policía judicial de este Juzgado y del de Segovia, procedan á la busca, captura y presentación en la cárcel de esta Corte á mi disposición á

mencionado Juan Recuero Melguizo

Dado en Madrid á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—J. Dusy y Martos.—El actuario, Javier de Burgos.

Escuela provincial de Artes y Oficios de Segovia.

La Junta Directiva de la Escuela provincial de Artes y Oficios de esta capital, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento por que se rige, anuncia al público, que la matrícula para el ingreso se halla abierta desde el día 15 del actual en la Secretaría de la misma, de siete á ocho de la noche.

Los alumnos deberán tener la edad de doce años, y además han de saber leer y escribir correctamente. Al ser presentados por sus padres, hermano ú otro individuo de la familia con objeto de inscribirse, se les entregará la papeleta de matrícula, para que éstos lo hagan al Profesor de la asignatura en que ingresen.

Si tuvieren ya los conocimientos de Aritmética y Geometría necesarios para el Dibujo, pasarán desde luego á la clase de éste, previa presentación del certificado correspondiente y en su defecto mediante examen del Profesor del ramo.

Las asignaturas que se explican en este Centro de instrucción, son las siguientes:

- Dibujo de adorno y figura.
- Idem lineal.
- Aritmética y Geometría.
- Modelado, talla y vaciado.
- Francés.
- Música.
- Cálculo mercantil y Partida doble.

La apertura del curso y distribución de premios tendrá lugar el día dos de Octubre próximo, á las siete de la noche.

Segovia 9 de Septiembre de 1895.—El Presidente, J. Páramo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Bárometro.		TERMÓMETROS.		VIENTO.			Estado del cielo.
	Altura á 0.	Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.		
24 Agosto.	677.3	21.0	28.3	12.8	N. E.	Brisa.	Nuboso.	
25 "	682.2	17.0	25.0	10.0	N. O.	Idem.	Cubierito.	
26 "	682.0	19.0	36.0	7.5	N. O.	Idem.	Despejado.	
27 "	682.2	22.4	27.0	8.8	O.	Calma.	Idem.	
28 "	684.0	26.0	30.6	12.8	O.	Idem.	Idem.	
29 "	684.4	27.0	33.2	15.0	N. O.	Idem.	Idem.	

Ildefonso Rebollo.

QUINTAS

CENTRO GESTOR DE NEGOCIOS DE

D. CAYETANO GONZÁLEZ. AVILA.

Este Centro, á pesar de las circunstancias anormales porque atraviesa el país, hará contratos en el próximo reemplazo, y antes del sorteo general, que será el 22 de Septiembre, para la redención á metálico del servicio del Ejército en Ultramar, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Sr. González Hernández se obliga y compromete á redimir del servicio de Ultramar al mozo asegurado que le tocara la suerte de soldado para servir en aquellos Ejércitos, por cualquiera de los medios establecidos en la vigente ley de reemplazos.

2.ª El interesado del mozo, en justa remuneración de este servicio, satisfará al propio D. Cayetano la cantidad de 500 pesetas el día que éste le haga entrega del certificado de redimido del mozo del contrato.

3.ª Si al mozo le correspondiera por su número quedar libre del servicio activo ó ir al Ejército en la Península, abonará igualmente el interesado al Sr. González las referidas 500 pesetas tan luego se sepa oficialmente la situación del mozo contratado.

4.ª Al otorgar el contrato, serán depositadas las expresadas 500 pesetas en el Banco de España ó en casa particular de la confianza de las partes contratantes.

5.ª Si en los seis primeros años desde su ingreso en Caja fuera el mozo llamado á filas y sufriera sorteos para Ultramar y en alguno le correspondiera por suerte ir á aquellos Ejércitos, será de cuenta del Sr. González hacer la redención á metálico.

6.ª En el caso de que en sorteos extraordinarios no se admitiera la redención, el D. Cayetano González abonará al contratante ó á su familia 1.500 pesetas, equivalente á la redención á metálico.

7.ª Si tuviere que hacerse la redención y ésta fuera por 2.000 pesetas, también será de cuenta del Sr. González, sin que de éste ni nadie pueda exigir más cantidad que las mencionadas 500 pesetas.

8.ª Si los sorteos fueran por compañías, batallones ó regimientos, será igualmente de cuenta del propio don Cayetano González hacer la redención del mozo contratado, ó en su caso entregar á su familia 1.500 pesetas, conforme lo estipulado en la condición sexta.

Para más detalles, si alguno los conceptúa necesarios, así como para verificar los contratos, pueden dirigirse los interesados al domicilio del D. Cayetano González, en Avila, calle de Santo Tomé, 10, bajo, y en Segovia á D. Justo Maeso, Agente de Negocios; Juan Bravo, 72, frente á la Casa de los Pícos.

A LOS QUINTOS DEL ACTUAL REEMPLAZO.

SOCIEDAD DE PADRES DE SOLDADOS SORTEABLES.

Esta Sociedad redime del servicio activo en la Península y Ultramar, ó en Ultramar solamente, á los jóvenes

que en ella se inscriban, con arreglo á las condiciones del reglamento por que se rige, basadas en la economía que proporciona la mutua asociación.

Fué fundada en Madrid en el año de 1885, siendo su reglamento aprobado por el Gobierno y es regida y administrados sus intereses por los mismos asociados.

Los que deseen inscribirse para el actual reemplazo y enterarse detalladamente de las condiciones, pueden dirigirse: en Segovia, á D. Sebastián Revillo, calle de San Agustín, número 7, y en Madrid, al Secretario de la Sociedad, D. Francisco Benavides, calle de Ponciano, número 3, 2.ª; que son los dos únicos puntos donde puede formalizarse el ingreso.

PASTOS.

El día 29 del presente mes, se sacan á subasta los de los propietarios de viñas y tierras de pan llevar, para 2.500 cabezas de ganado lanar merino, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en poder del que suscribe.

Cebreros 5 de Septiembre de 1895.—Miguel Sanz.

AVISO Á LOS LABRADORES.

En Segovia, en la fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero, se venden los acreditados guanos de sangre desecada de la fábrica de los Sres. Hijos de Nocher, de Madrid.

¡NO CONFUNDIRLOS!

Son guanos GARANTIZADOS de sangre desecada.

Para los pedidos dirigirse á D. Ildefonso Tejero, en casa de dicho Sr. Carretero.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.